

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1110-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de diciembre del 2020

VISTO:

La Resolución n.º 1077-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de diciembre de 2020, mediante la cual se resolvió declarar la extinción de la afectación en uso otorgada al Pueblo Joven Independencia o Pampa Nueva respecto del predio de 124,20 m², ubicado en el Lote 11, Manzana 92 del Pueblo Joven Independencia, provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P01003239 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con el CUS n.º 73008 (en adelante “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151^[1] (en adelante “TUO la Ley”) y su Reglamento^[2] (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
- 3.- Que, mediante Resolución n.º 1077-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de diciembre de 2020, se resolvió declarar la extinción de la afectación en uso otorgada al Pueblo Joven Independencia o Pampa Nueva respecto del predio de 124,20 m², ubicado en el lote 11, manzana 92 del Pueblo Joven Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P01003239 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima;
- 4.- Que, sin embargo, en el visto, parte resolutive de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “Disponer la extinción de la afectación en uso otorgada al “Pueblo Joven Independencia o **Pampa Nueva**” por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto al predio de 124,20 m² Ubicado en el Lote 11, manzana 92 del Pueblo Joven Independencia, Provincia y departamento de Lima (...)
- 5.- Que, se consignó por error el en tercer considerando lo siguiente: “(...) la afectación en uso “el predio a favor del Pueblo Joven Independencia o **Pueblo Nuevo** en adelante la afectataria (...)”
- 6.- Asimismo, se consigno el por error en el considerando décimo cuarto (...) Ficha Técnica n.º 0149-2020/SBN-DGPE-SDS) ha quedado demostrado que el Pueblo Joven Independencia o **Pueblo Nuevo** (...)”

7.- Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrados pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

8.- Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 1077-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de diciembre de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1304-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Rectificar el error material contenido en el visto, parte resolutive de la Resolución n.º 1077-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Disponer la extinción de la afectación en uso otorgada al “Pueblo Joven Independencia o Pampa Nueva” por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto al predio de 124,20 m² ubicado en el Lote 11, manzana 92 del Pueblo Joven Independencia, Provincia y departamento de Lima (...)

Debe de decir:

“Disponer la extinción de la afectación en uso otorgada al “Pueblo Joven Independencia o **Pampa de Cueva**” por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto al predio de 124,20 m² ubicado en el Lote 11, manzana 92 del Pueblo Joven Independencia o **Pampa de Cueva, distrito de Independencia**, provincia y departamento de Lima (...)

ARTÍCULO 2°. - Rectificar el error material contenido en el tercer considerando de la Resolución n.º 1077-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(...) la afectación en uso “el predio a favor del Pueblo Joven Independencia o Pueblo Nuevo en adelante la afectataria (...)”

Debe de decir:

“(...) la afectación en uso “el predio a favor del Pueblo Joven Independencia o **Pampa de Cueva** en adelante la afectataria (...)”

ARTÍCULO 3°. - Rectificar el error material contenido en el décimo cuarto considerandos de la Resolución n.º 1077-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(...) Ficha Técnica n.º 0149-2020/SBN-DGPE-SDS) ha quedado demostrado que el Pueblo Joven Independencia o Pueblo Nuevo” (...)

Debe de decir:

“(...) Ficha Técnica n.º 0149-2020/SBN-DGPE-SDS) ha quedado demostrado que el Pueblo Joven Independencia o **Pampa de Cueva**” (...)

Regístrese, Publíquese y comuníquese

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.